

que figura en el expediente y que el Sr. Alcalde procede a dar lectura.

Igualmente se acuerda exponer el acuerdo y el texto a exposición pública por treinta días, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de examen y reclamación.

El precedente acuerdo fue adoptado con los votos a favor de todos los concejales, salvo por el Sr. Martínez Dueñas, que vota en contra de la ordenanza, aduciendo que es incompleta pues faltan requisitos, ya que estos deben ser iguales que para el resto de los establecimientos públicos dedicados a la hostelería.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, una tasa por apertura de chiringuitos en fiestas.

Artículo 2.1 Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, destinada a verificar si los locales considerados chiringuitos reúnen las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por esta Ordenanza y reglamentos generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura.

2 A tal efecto tendrá la consideración de apertura la instalación del local para dar comienzo a sus actividades durante las fiestas patronales del mes de agosto de cada año y por el periodo de días con actos festivos que programe el Ayuntamiento.

3. Se considerará chiringuito el local ubicado en piso bajo, que ha sido habilitado para el despacho de bebidas y la audición de música grabada.

4. Ningún chiringuito podrá estar en las inmediaciones de un bar o café o cualquier clase de establecimiento o local público.

Artículo 3.1 Son sujetos pasivos contribuyentes las personas titulares de la actividad que se pretende desarrollar.

2. Las solicitudes de licencia de apertura se presentarán en el Registro del Ayuntamiento antes del día 25 de julio de cada año.

3. El titular acompañará a la solicitud fotocopia del carnet de manipulador de alimentos.

4. Concedida la licencia de apertura del chiringuito, no podrá ejercerse ninguna actividad hasta tanto el titular no presente en el Ayuntamiento copia de contrato de seguro de responsabilidad civil por un importe de 10.000.000 de pesetas y justificantes de alta en Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Seguridad Social y del pago de la tasa.

Artículo 4. Por cada expedición de licencia de apertura de chiringuitos se establece una tarifa única de 30.000 pesetas.

Artículo 5. Las condiciones referentes al horario de apertura del local, limpieza, higiene y demás semejantes se fijarán al concederse la licencia.

Artículo 6.1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el local reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del local o decretar su cierre, si no fuera autorizabile dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del local, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 7. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a éstas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Badarán, 7 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación parcial de la calle Las Cuevas 2ª fase

III.C.8439

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27-7-93 de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de pavimentación de la Calle las Cuevas 2ª fase, se hace público el texto integro del mismo.

Contra este acuerdo los interesados legítimos, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOR.

Contribuciones especiales para la pavimentación de la Calle las Cuevas 2ª fase.

Dada cuenta del expediente referido a la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada pavimentación de la calle las Cuevas 2ª fase, la Corporación Municipal tiene en cuenta:

1. El proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico D. Jesús Valer Rubio y expuesto al público sin reclamaciones.

2. La ordenanza reguladora sobre contribuciones especiales aprobada por el Pleno el día 18-12-91 y que entró en vigor el día 11-3-92.

Considera:

Que la obra en cuestión representa un beneficio especial para los propietarios de los inmuebles sitos en la referida calle al darse las circunstancias previstas en el art. 30,2 a) de la Ley 39/88 RHL de 28 de diciembre.

Por todo ello el Ayuntamiento Pleno, tras deliberar, por unanimidad de los miembros presentes y por tanto con el quórum previsto por el art. 47, 3 h) de la Ley 7/85 RBRL de 2 de abril, acuerda:

— Imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra de pavimentación de la Calle las Cuevas, 2ª fase.

— Determinar el coste previsible de la obra que deberá soportar el Municipio en la cantidad de 1.502.440 pts., resultado de deducir la subvención obtenida de 2.500.000 pts., por la inclusión de la mencionada obra en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Rioja al coste total de la obra 4.002.440 pts, integrado por el importe del presupuesto de ejecución por contrata 3.846.155 pts y los honorarios de redacción del proyecto técnico por 156.285 pts.

— Fijar en 1.277.074 pts., la cantidad previsible a repartir entre los especialmente beneficiados por las obras que supone el 85% sobre el coste de la obra soportado por el Municipio, siendo la aportación municipal de 225.366 pts.

Los recibos correspondientes no serán cobrados, amparándose en los cinco años de prescripción de débitos, hasta que se ejecute la tercera fase de la pavimentación de la calle las Cuevas y lo mismo sucederá con los recibos de la fase 1ª, por no ser proporcional el reparto en fases debido a la ejecución de un muro de contención en la tercera fase, y con todas ellas poder considerar como una unidad de obra toda la calle y repartir el costo entre todos los beneficiarios de la calle Las Cuevas.

Las referidas cantidades podrán sufrir variación en más o en menos de acuerdo con el coste definitivo de las obras.

— Determinar el módulo de reparto del referido importe sea, de conformidad con lo dispuesto por el art. 32,1 a) de la ley 39/88 RHL de 28 de diciembre, los metros lineales de fachada.

En lo no previsto en este acuerdo se remite a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Contribuciones Especiales.

— Exponer el expediente al público durante el plazo de treinta días a efectos de información y audiencia de los interesados que podrán presentar reclamaciones y sugerencias, debiéndose publicar en el BOR y tablón de anuncios del Ayuntamiento. El acuerdo se elevará a definitivo en el supuesto de que en el referido plazo no se presenten reclamaciones.

Asimismo certifico que la Corporación consta de cinco miembros de derecho, habiendo asistido a la sesión de referencia tres Corporativos, los cuales votaron a favor de la adopción del presente acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 17,4 de la Ley 39/88 RHL de 28 de diciembre.

Baños de Rioja a 1 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1993

III.C.8440

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.090.000
3	Tasas y otros ingresos	1.187.125
4	Transferencias corrientes	600.000
5	Ingresos patrimoniales	2.075.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.940.968
	Total ingresos	6.893.093
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	353.477
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.390.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	5.149.616
	Total gastos	6.893.093

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de

que figura en el expediente y que el Sr. Alcalde procede a dar lectura.

Igualmente se acuerda exponer el acuerdo y el texto a exposición pública por treinta días, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de examen y reclamación.

El precedente acuerdo fue adoptado con los votos a favor de todos los concejales, salvo por el Sr. Martínez Dueñas, que vota en contra de la ordenanza, aduciendo que es incompleta pues faltan requisitos, ya que estos deben ser iguales que para el resto de los establecimientos públicos dedicados a la hostelería.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, una tasa por apertura de chiringuitos en fiestas.

Artículo 2.1 Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, destinada a verificar si los locales considerados chiringuitos reúnen las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por esta Ordenanza y reglamentos generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura.

2 A tal efecto tendrá la consideración de apertura la instalación del local para dar comienzo a sus actividades durante las fiestas patronales del mes de agosto de cada año y por el periodo de días con actos festivos que programe el Ayuntamiento.

3. Se considerará chiringuito el local ubicado en piso bajo, que ha sido habilitado para el despacho de bebidas y la audición de música grabada.

4. Ningún chiringuito podrá estar en las inmediaciones de un bar o café o cualquier clase de establecimiento o local público.

Artículo 3.1 Son sujetos pasivos contribuyentes las personas titulares de la actividad que se pretende desarrollar.

2. Las solicitudes de licencia de apertura se presentarán en el Registro del Ayuntamiento antes del día 25 de julio de cada año.

3. El titular acompañará a la solicitud fotocopia del carnet de manipulador de alimentos.

4. Concedida la licencia de apertura del chiringuito, no podrá ejercerse ninguna actividad hasta tanto el titular no presente en el Ayuntamiento copia de contrato de seguro de responsabilidad civil por un importe de 10.000.000 de pesetas y justificantes de alta en Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Seguridad Social y del pago de la tasa.

Artículo 4. Por cada expedición de licencia de apertura de chiringuitos se establece una tarifa única de 30.000 pesetas.

Artículo 5. Las condiciones referentes al horario de apertura del local, limpieza, higiene y demás semejantes se fijarán al concederse la licencia.

Artículo 6.1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el local reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del local o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del local, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 7. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a éstas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Badarán, 7 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación parcial de la calle Las Cuevas 2ª fase

III.C.8439

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27-7-93 de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de pavimentación de la Calle las Cuevas 2ª fase, se hace público el texto integro del mismo.

Contra este acuerdo los interesados legítimos, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOR.

Contribuciones especiales para la pavimentación de la Calle las Cuevas 2ª fase.

Dada cuenta del expediente referido a la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada pavimentación de la calle las Cuevas 2ª fase, la Corporación Municipal tiene en cuenta:

1. El proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico D. Jesús Valer Rubio y expuesto al público sin reclamaciones.

2. La ordenanza reguladora sobre contribuciones especiales aprobada por el Pleno el día 18-12-91 y que entró en vigor el día 11-3-92.

Considera:

Que la obra en cuestión representa un beneficio especial para los propietarios de los inmuebles sitos en la referida calle al darse las circunstancias previstas en el art. 30,2 a) de la Ley 39/88 RHL de 28 de diciembre.

Por todo ello el Ayuntamiento Pleno, tras deliberar, por unanimidad de los miembros presentes y por tanto con el quórum previsto por el art. 47, 3 h) de la Ley 7/85 RBRL de 2 de abril, acuerda:

— Imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra de pavimentación de la Calle las Cuevas, 2ª fase.

— Determinar el coste previsible de la obra que deberá soportar el Municipio en la cantidad de 1.502.440 pts., resultado de deducir la subvención obtenida de 2.500.000 pts., por la inclusión de la mencionada obra en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Rioja al coste total de la obra 4.002.440 pts, integrado por el importe del presupuesto de ejecución por contrata 3.846.155 pts y los honorarios de redacción del proyecto técnico por 156.285 pts.

— Fijar en 1.277.074 pts., la cantidad previsible a repartir entre los especialmente beneficiados por las obras que supone el 85% sobre el coste de la obra soportado por el Municipio, siendo la aportación municipal de 225.366 pts.

Los recibos correspondientes no serán cobrados, amparándose en los cinco años de prescripción de débitos, hasta que se ejecute la tercera fase de la pavimentación de la calle las Cuevas y lo mismo sucederá con los recibos de la fase 1ª, por no ser proporcional el reparto en fases debido a la ejecución de un muro de contención en la tercera fase, y con todas ellas poder considerar como una unidad de obra toda la calle y repartir el costo entre todos los beneficiarios de la calle Las Cuevas.

Las referidas cantidades podrán sufrir variación en más o en menos de acuerdo con el coste definitivo de las obras.

— Determinar el módulo de reparto del referido importe sea, de conformidad con lo dispuesto por el art. 32,1 a) de la ley 39/88 RHL de 28 de diciembre, los metros lineales de fachada.

En lo no previsto en este acuerdo se remite a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Contribuciones Especiales.

— Exponer el expediente al público durante el plazo de treinta días a efectos de información y audiencia de los interesados que podrán presentar reclamaciones y sugerencias, debiéndose publicar en el BOR y tablón de anuncios del Ayuntamiento. El acuerdo se elevará a definitivo en el supuesto de que en el referido plazo no se presenten reclamaciones.

Asimismo certifico que la Corporación consta de cinco miembros de derecho, habiendo asistido a la sesión de referencia tres Corporativos, los cuales votaron a favor de la adopción del presente acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 17,4 de la Ley 39/88 RHL de 28 de diciembre.

Baños de Rioja a 1 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1993

III.C.8440

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.090.000
3	Tasas y otros ingresos	1.187.125
4	Transferencias corrientes	600.000
5	Ingresos patrimoniales	2.075.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.940.968
	Total ingresos	6.893.093
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	353.477
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.390.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	5.149.616
	Total gastos	6.893.093

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de